

### NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE

Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FR 04/01/01/02

REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008

REVISIÓN: RO 01/09/16 Página 1 de 10

# SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE

Vista la solicitud de información No. **080144424000149** presentada ante la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, en fecha veinticuatro de junio del año en curso, mediante la cual, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, pide:

"Descripción de la solicitud: UNICO: Informe de todos los municipios de su estado informe en que reglamentos y artículos se obligue a los conductores o propietarios de vehículos de auto motor a tener seguro de responsabilidad civil o en que artículos y que reglamentos se prohibe circular sin seguro de responsabilidad civil igualmente si existe alguna información similar en leyes estatales agregar la información con sus respectivos reglamentos y respectivas leyes, esto en excel consultaba y que este vigente al día de la presente solicitud."

Conforme lo dispone el artículo 59° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 136° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo a la letra:

"ARTÍCULO 59. Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a los Lineamientos que se expidan para tal efecto."

Infórmese al usuario que **no corresponde** a esta Unidad de Transparencia el trámite de la solicitud planteada. Al respecto resulta necesario fundamentar y motivar la incompetencia, por medio de las siguientes precisiones:

Dentro del marco jurídico que regula a este Poder Legislativo, esto es la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en su numeral 64° establece las facultades del Congreso, siendo a la letra:

# "ARTICULO 64. Son facultades del Congreso:

- I. Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, dentro del ámbito competencial reservado por la Constitución Federal.
- **II.** Abrogar, derogar, reformar y adicionar las leyes y decretos.
- **III.** Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, así como su abrogación, derogación, reforma y adición, facultades que ejercerá obligatoriamente tratándose de disposiciones federales que perjudiquen los intereses del Estado o se consideren anticonstitucionales y secundar cuando lo estime conveniente, las iniciativas hechas por las legislaturas de otros Estados.



#### NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE

Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FR 04/01/01/02

REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008

REVISIÓN: RO 01/09/16 Página 2 de 10

IV. Expedir la ley en materia municipal para establecer las bases generales que regulen el funcionamiento del municipio libre, como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y la que establezca el procedimiento mediante el cual se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el Gobierno del Estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) de la fracción V de este artículo.

*(...)* 

**V.** Expedir la legislación en materia municipal conforme a las cuales los ayuntamientos ejercerán la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de dichas leyes será establecer:

*(...)* 

**VI**. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo y aprobando primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlo.

(...)

**VII.** Revisar y fiscalizar, en los términos de la ley de la materia y por conducto de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión de Fiscalización, las cuentas públicas anuales y los informes financieros trimestrales del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

(...)

VIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los municipios a más tardar el día 15 de diciembre.

IX. Autorizar al Gobernador:

(...)

- X. Fijar y modificar la división territorial, política, administrativa y judicial del Estado.
- XI. Resolver las cuestiones de límites entre los municipios del Estado, en los términos de la Ley.
- XII. Erigir nuevos municipios dentro de los límites de los existentes, así como suprimir alguno o algunos de éstos, por el voto de los dos tercios de los diputados presentes, previa consulta mediante plebiscito a los electores residentes en los municipios de que se trate y conocidos los informes que rindieren, dentro de los términos que se les fije, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos de los municipios de cuyo territorio se



### NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE

Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008

CÓDIGO: FR 04/01/01/02 REVISIÓN: RO 01/09/16

Página 3 de 10

trate. En los casos a que se refiere la presente fracción, la correspondiente iniciativa sólo puede ser presentada por, cuando menos, uno de los ayuntamientos de los municipios involucrados; el diez por ciento de los electores residentes en éstos, debidamente identificados, o la tercera parte de los miembros del Congreso. La ley señalará la intervención que en el desarrollo de los mencionados plebiscitos corresponde al Instituto Estatal Electoral.

**XIII.** Disponer la resistencia a una invasión extranjera, en caso de que el peligro sea tan inminente, que no admita demora, dando cuenta inmediatamente al Presidente de la República.

**XIV.** Asignar para sus gastos a cada municipio, cuando lo crea conveniente, un tanto por ciento del monto de las rentas del Estado que se recauden en su respectivo territorio, y concederles subsidios extraordinarios cuando lo considere necesario.

XV. Constituido en Colegio Electoral:

(...)

**XVI.** Recibir la protesta legal del Gobernador, de los Diputados; de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Fiscal General del Estado; de la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción; del Presidente y demás integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de las personas comisionadas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**XVII.** Resolver sobre las renuncias que hagan de sus cargos los funcionarios a que se refiere la fracción anterior; y sobre las excusas que presenten para no aceptarlos.

**XVIII.** Convocar para elecciones extraordinarias de Gobernador en los casos que determina esta Constitución y de diputados en el caso del artículo 60 y, cuando habiendo falta definitiva de un diputado propietario y de su suplente, hayan de transcurrir más de doce meses para que se efectúen las ordinarias.

XIX. Conceder licencia temporal para separarse del ejercicio de sus funciones al gobernador, a los diputados, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuando la de estos últimos sea por más de veinte días; así como a las personas comisionadas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;

**XX.** Aplicar, mediante juicio político, las sanciones mencionadas en el artículo 181, por los actos u omisiones de servidores públicos que gocen de fuero; y tratándose de delitos comunes imputados a éstos, declarar si ha lugar o no a suspenderlos en el ejercicio de sus cargos y dejarlos a disposición de las autoridades competentes.

**XXI.** Dirimir los conflictos que se susciten entre los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, salvo el caso en que deba intervenir el Senado o la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**XXII.** Contar con patrimonio propio, así como aprobar, administrar y ejercer su presupuesto de egresos, en los términos que disponga su Ley Orgánica, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

**XXIII.** Crear y suprimir empleos públicos del Estado y señalar sus dotaciones.



#### NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE

Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FR 04/01/01/02

REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008

REVISIÓN: RO 01/09/16 Página 4 de 10

XXIV. Decretar la organización de las fuerzas de seguridad pública del Estado.

**XXV.** Conceder amnistía por delitos cuyo conocimiento corresponda a los Tribunales del Estado, mediante acuerdo de los dos tercios del número de diputados presentes.

XXVI. Derogada

**XXVII.** Designar al Presidente y a los demás integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, conforme a lo siguiente:

*(...)* 

**XXVIII**. Imponer contribuciones extraordinarias cuando lo requieran las necesidades del Estado, fijando el término durante el cual deban causarse.

XXIX. Reconocer la deuda pública del Estado y decretar la manera de hacer su pago.

**XXX.** Resolver acerca de la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Estado, estableciendo la forma de su enajenación.

**XXXI.** Autorizar a los ayuntamientos para que: A) Se asocien y se coordinen con los de otros Estados para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden. B) De conformidad con la ley de la materia, celebren contratos sobre Proyectos de Asociación Público Privada.

**XXXII.** Recabar de quien corresponda y por los conductos debidos, informes sobre todos los ramos de administración pública del Estado y de los municipios, cuando lo estime necesario para el mejor ejercicio de las funciones de la Legislatura.

**XXXIII.** En los términos del artículo 93 fracción XXII, emitir las opiniones que le solicite el Gobernador del Estado, para nombramientos de funcionarios.

**XXXIV.** Otorgar premios o recompensas a los individuos que se hayan distinguido por servicios eminentes prestados al Estado o a la humanidad; conceder auxilios o pensiones a las viudas o huérfanos de los que hubieren fallecido siendo merecedores de aquellas recompensas sin haberlas recibido y declarar beneméritos del Estado a aquellos individuos, siempre que hayan transcurrido diez años desde su fallecimiento.

**XXXV.** Expedir la Ley de Pensiones Civiles, en virtud de la cual se establezca como obligatorio el ahorro entre los empleados Oficiales, sin excepción de sexos ni categorías, a fin de que éstos cuenten con qué subsistir, cuando por cese, edad avanzada o por enfermedad queden imposibilitados para trabajar.

**XXXVI.** Conceder pensiones a los servidores del Estado que queden incapacitados total o parcialmente para el trabajo con motivo de sus actividades o funciones; y a sus viudas o huérfanos cuando aquellos perdieran la vida por la causa expresada. Así mismo, a los miembros pertenecientes a los grupos de voluntarios integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Chihuahua, que presten un servicio no remunerado y que, por motivo de su actividad, queden incapacitados total o parcialmente para el trabajo o funciones; y a sus viudas o huérfanos cuando aquéllos perdieran la vida por los mismos motivos.



### NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE

Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008
CÓDIGO: FR 04/01/01/02

REVISI
01/0

REVISIÓN: RO 01/09/16 Página 5 de 10

**XXXVII.** Dictar leyes para el desarrollo integral de los pueblos indígenas, previa consulta a éstos, para lo cual se escuchará a sus representantes cuando se discutan las mencionadas leyes.

**XXXVIII**. Organizar el sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, y las medidas preliberacionales como medios para lograr la reinserción social de los reos sentenciados.

**XXXIX.** Dictar leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

**XL.** Expedir las leyes que regulen las relaciones entre el Estado, municipios, organismos descentralizados y sus respectivos trabajadores.

**XLI.** Crear, a iniciativa del Poder que así lo requiera, organismos descentralizados y autorizar, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la creación de empresas de participación estatal mayoritaria, así como de fideicomisos, patronatos o entidades similares que comprometan recursos públicos. Los correspondientes decretos establecerán la estructura orgánica y las funciones que se les asignen, así como la obligación del Ejecutivo de acompañar sus estados financieros a la cuenta pública anual.

XLII. Se deroga.

**XLIII.** Expedir la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos, la que determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes políticas representadas en el Congreso. Esta ley no podrá ser iniciada ni objeto de observaciones por el Ejecutivo, que la promulgará y publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción.

**XLIV**. Nombrar a quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado según el procedimiento dispuesto en el artículo 83 bis de esta Constitución.

**XLV.** Expedir las leyes necesarias a fin de garantizar la participación ciudadana en el territorio estatal.

**XLVI.** Expedir las leyes necesarias a fin de hacer efectivas las facultades concedidas por esta Constitución a los Poderes del Estado.

**XLVII.** Citar a comparecer ante el Pleno a los titulares de las Secretarías de Estado, a los directores de las entidades paraestatales y a quien ostente la representación de los Órganos Constitucionales Autónomos, en caso de requerir su presencia para tratar asuntos de relevancia y trascendencia para el Estado.

XLVIII. Aprobar los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública, en los plazos que disponga la Ley.

XLIX. Las demás que le confieren esta Constitución, la Federal y demás leves."

Por lo anteriormente expuesto, este Poder Legislativo carece de facultades para tener la información solicitada. En seguimiento a la misma normativa en su artículo 141° refiere:



#### NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE

Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008

CÓDIGO: FR 04/01/01/02

REVISI 01/0

REVISIÓN: RO 01/09/16 Página 6 de 10

"ARTÍCULO 141. Los ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana, a través de los instrumentos establecidos en la legislación aplicable."

Lo resaltado es propio

En ese orden de ideas, le corresponde a los Ayuntamientos aprobar los **reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana, a través de los instrumentos establecidos en la legislación aplicable. Por lo que este Sujeto Obligado carece de facultades y competencia para tener la información solicitada.

Aunado a lo anterior, se hace del conocimiento al solicitante, que se encuentra **vigente** la Ley de Vialidad y Transito para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 75 del 20 de septiembre del 2006, la cual en localizable en el siguiente enlace electrónico:

https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leves/archivosLeves/117.pdf

Es importante destacar la existencia del Reglamento de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, podrá ser localizable de la siguiente manera:

**Paso 1.** Ingresa a la página web del H. Congreso del Estado de Chihuahua: https://www.congresochihuahua.gob.mx/

### Paso 2. Dar clic en 'Biblioteca':





### NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE

Responsable del Formato: REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008

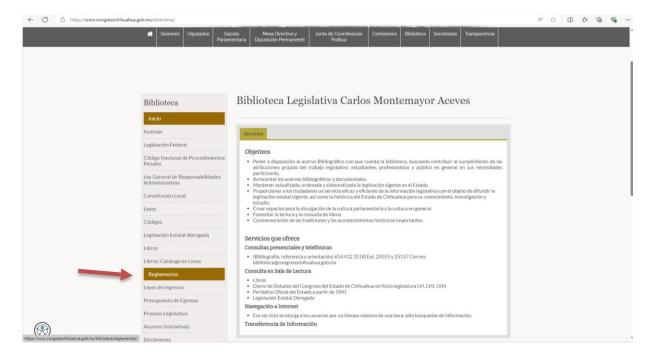
Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FR 04/01/01/02

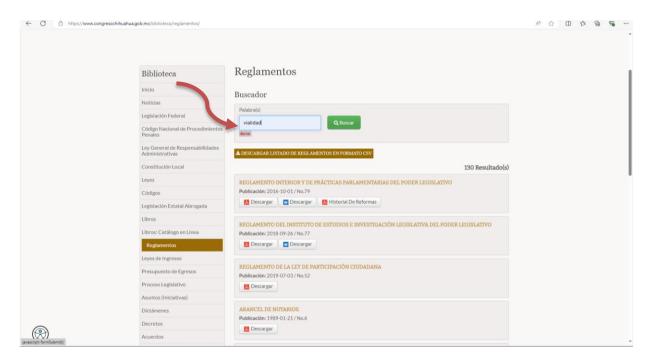
REVISIO 01/0

REVISIÓN: RO Página 7 de 10

# Paso 3. Al cargar la página, ahora dará clic en 'Reglamentos':



Paso 4. Ingresa en el buscador la palabra "Vialidad", luego da clic en 'buscar' como se muestra a continuación:





### NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE

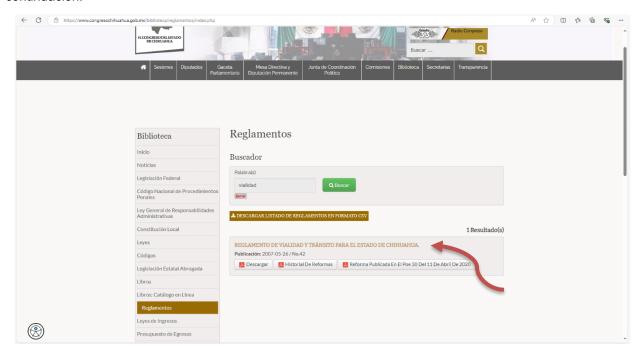
Responsable del Formato:
Jefe de Departamento de la Unidad de
Transparencia

CÓDIGO: FR 04/01/01/02

REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008

REVISIÓN: RO 01/09/16 Página 8 de 10

**Paso 5.** Se arrojará un resultado, consistente en Reglamento de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua que contiene la normativa en formato PDF, al igual que el historial de reformas, como aparece a continuación:



Ahora bien, para un mayor análisis a la incompetencia planteada, así como a la Autoridad que le corresponde dar respuesta, me permito desglosar la ley en mención de la siguiente manera:

- La Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua en su artículo 13° fracción I, refiere que los presidentes municipales, dentro de su ámbito de competencia, tendrán la facultad de Proponer a los ayuntamientos, atendiendo a su ámbito de competencia, los reglamentos necesarios para la efectiva regulación del tránsito de vehículos y de peatones. Por lo anterior, es clara la incompetencia de este Poder Legislativo como Sujeto Obligado para tener la información requerida.
- En su artículo 33° establece los requisitos que deben cumplir los vehículos que transiten en el Estado de Chihuahua, que a su letra:

"ARTÍCULO 33. Todo vehículo que transite por vías públicas deberá contar con las placas, tarjeta de circulación, Constancia del Registro Público Vehicular, así como la póliza de seguro vigente, las cuales acreditarán su registro en el Padrón Vehicular Estatal, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Exhibir el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del vehículo;
- II. Acreditar el pago de los impuestos y derechos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables;



#### NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE

Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FR 04/01/01/02

REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008

REVISIÓN: RO 01/09/16 Página 9 de 10

- **III.** Tratándose de vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, exhibir el documento donde conste la concesión o el permiso correspondiente, en los términos de la ley de la materia;
- IV. Si existe un registro anterior, acreditar su cancelación y, en su caso, el cambio de propietario;
- V. Presentar póliza de seguro vigente que ampare los daños a terceros en sus personas y bienes; que se pudieran ocasionar con motivo de la conducción del vehículo; y
- VI. Las demás que disponga esta Ley y sus reglamentos."
- En su artículo 50° de la misma ley, refieren las obligaciones de los conductores, que a su letra:
  - "ARTÍCULO 50. Son obligaciones de los conductores:
  - I. Utilizar los cinturones de seguridad del vehículo. Esta disposición se hará extensiva también a los pasajeros;
  - **II.** Disminuir su velocidad o detenerse, dando preferencia peatonal en los casos que determinen los reglamentos aplicables;
  - **III.** Conducir dentro de los límites de velocidad observando las disposiciones que para tal efecto señale el ordenamiento legal correspondiente;
  - IV. Obedecer las luces de los semáforos y todos los señalamientos viales existentes en las vías públicas;
  - V. Obedecer las señales manuales y atender las medidas de seguridad que hagan los agentes de tránsito;
  - **VI.** Utilizar el claxon únicamente cuando se haga necesario;
  - VII. Contar con licencia de conducir vigente que le haya sido otorgada para la clase de vehículo que conduzca, así como traer en el vehículo la tarjeta de circulación vigente del mismo, y la póliza de seguro vigente con cobertura de daños a terceros que garantice su responsabilidad civil en caso de accidente.
  - **VIII.** Obedecer las señales manuales que en los términos de la presente Ley realicen las personas autorizadas por los centros escolares dentro de su perímetro;
  - IX. Presentarse ante las autoridades de tránsito cuando así sea requerido;
  - X. Entregar a los oficiales la documentación inherente a la conducción de tránsito de vehículos, cuando le sea solicitada;
  - XI. Utilizar casco protector, tanto los conductores como sus acompañantes, en el caso de que los vehículos fuesen motocicletas; y
  - XII. Las demás que establezca esta Ley. "



### NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE

Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FR 04/01/01/02

REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008

REVISIÓN: RO 01/09/16 Página 10 de 10

### Lo resaltado es propio

Como se puede observar, el H. Congreso del Estado de Chihuahua, carece de facultades para generar o poseer la información solicitada, por lo que tendrá que dirigirse la presente solicitud a diverso Sujeto Obligado, para obtener la información solicitada.

Este Sujeto Obligado no es competente para atender la presente solicitud de acceso a la información, de conformidad con sus facultades, competencias y funciones, siendo de **notoria incompetencia**, conforme lo dispone los artículos 4 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese al usuario del presente proveído a través del Sistema de Solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Así administrativamente lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.